

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR CILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-1

AÑO XXVIII.—No. 6149

PANAMÁ, SÁBADO 7 DE NOVIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

INFLUENCIA DEL PORTAINJERTO EN LA ARBORICULTURA FRUTAL

Por A. M. FRAMPTON

Una de las grandes dificultades con que tropiezan los arboricultores, es la variabilidad de sus productos. El hecho de que las variedades de árboles frutales no puedan nunca transmitirse por semillas sin sufrir alteración, ha inducido a adoptar la reproducción vegetativa, que transmite de un modo absoluto los caracteres de la planta madre. Pero las variedades más deseadas no son capaces de producir vástagos o de formar en el tallo raíces adventicias que permitan el acodaje, por lo que en la práctica se ha juzgado preferible injertar (en escudo o en hendidura) en un sujeto con sistema de raíces independientes las variedades cuyas cualidades frutales se desea perpetuar. Así se hace en la mayor parte de los árboles frutales (manzanos, cerezos, melocotoneros), obteniéndose de este modo vegetales compuestos de dos individuos: el sujeto y el injerto.

Pero este sistema no hace desaparecer del todo la variabilidad, pues el sujeto puede ejercer una mayor o menor influencia sobre el injerto. El sujeto puede ser obtenido de semilla o por acodaje de variedades que formen fácilmente raíces. Se ha creído generalmente que el sujeto de semilla procura a los árboles frutales el vigor de crecimiento necesario, mientras que el procedente de acodaje tiene raíces superficiales y da un árbol pequeño que empieza a producir relativamente de prisa. Considerando como individuo, el injerto de una misma clase puede variar bajo la influencia del sujeto, y desde que este hecho fue reconocido, se emprendieron en Inglaterra estudios sobre las dos categorías de sujetos para los árboles frutales más corrientes cultivados en Europa.

Los arboricultores reconocían que la variabilidad del sujeto de semilla (franco) representaba, generalmente, en el injerto, pero la consideraban como inevitable, a causa de su origen. Sabían por experiencia que en un huerto plantado con una sola variedad, en condiciones aparentemente uniformes, los árboles podían manifestar las más diversas formas de crecimiento y capacidades de producción.

He aquí un ejemplo: en la Estación de Investigaciones de East Malling (Inglaterra), un cierto número de manzanos obtenidos por injerto de la variedad *Early Victoria* sobre pie franco fueron escogidos en vivero, a la edad de un año, para su poda o corte uniforme; doce años después, los árboles variaban entre una forma enana y el tallo alto vigoroso, con variaciones igualmente grandes de producción. Los mejores produjeron 30 toneladas de frutos por acre, y los peores, 10 toneladas. Resulta, pues, que el propietario de un lote mixto de manzanos semejantes a los anteriores había cosechado, por término medio, 25 toneladas de frutos por acre, mientras que si hubiera podido seleccionar sus árboles para hacerlos producir en igual forma que los mejores, habría obtenido quizá una cosecha casi doble.

La standardización de los sujetos de semilla, para el manzano en primer lugar, ha sido estudiada en Inglaterra por la Estación de Investigaciones de Long Ashton (Bristol). Se ha tratado de alcanzar la uniformidad obteniendo pies francos diploides vigorosos, capaces de producir vástagos por vía vegetativa. Estas condiciones se han encontrado en el sujeto conocido con el nombre de *Bristol V.* obtenido por acodaje, pero pronto se cayó de dar un gran árbol frutal lento en producir.

Este sujeto satisface las exigencias del arboricultor en lo que se refiere a la uniformidad; pero desde el punto de vista económico, no posee las ventajas propias de los pies francos,

de producir fácilmente y a buen precio, de suerte que será necesario emplear otros métodos para obtener la uniformidad. Uno de estos métodos consiste en seleccionar los pies francos en el vivero; como es sabido, esta operación es necesaria para obtener la altura deseada del tallo y eliminar los sujetos débiles, pero ocasiona un despilfarro grande y aumenta el costo de producción.

El procedimiento del injertado sobre raíz, muy empleado en los Estados Unidos, parece procurar un alto grado de uniformidad en los árboles frutales. El injerto se coloca directamente sobre la parte alta de la raíz de un pie franco, creyéndose acualmente que este procedimiento constituye un medio de eliminar la influencia del sujeto; se ha demostrado, en efecto, que el injerto ejerce tal influencia sobre el sistema de raíces del árbol que se obtiene, que hasta el examen de estas raíces para lograr distinguir las variedades.

Este procedimiento parece ser por entero satisfactorio cuando únicamente se desea la uniformidad del huerto, sin que sea preciso tomar en con-

sideración las diferencias de clima, de suelo y de uso que ha de darse a los frutos. Claro es que si se pueden conservar los caracteres individuales del sujeto y del injerto, y comprender bien su acción recíproca se estará en presencia de un gran número de grandes posibilidades.

La comprobación de que el sujeto ejerce mucha mayor influencia de la que al principio se atribuía ha sido establecida por la Estación de Investigaciones de East Malling, que organizó el estudio de los sujetos acodados en el año de 1913. El principio del trabajo tuvo por objeto identificar los distintos sujetos propagados por vía vegetativa más corrientes en el comercio. Los sujetos acodados, que deben ser, por lo menos, uniformes recibían generalmente nombres equivocados, y no concordaban con el tipo, dando lugar a una gran confusión, pues los propietarios de viveros ignoraban las posibilidades de los nuevos árboles.

El estudio de estos sujetos, hecho en la Estación de East Malling, demostró en seguida que aquellos que tienden a una forma enana compren-

den 17 variedades, que pueden subdividirse en cuatro grupos, que ofrecen una gran diferencia desde el punto de vista de su influencia sobre el árbol.

He aquí los resultados de este trabajo:

1° Actualmente puede el arboricultor, si así lo desea, hacer plantaciones de una sola variedad, pues conoce el vigor relativo de los sujetos.

2° Puede igualmente tener la seguridad de que los árboles enanos le producirán en seguida buenos beneficios.

3° Sabe cómo es necesario espaciar los árboles, plantándolos de manera que pueda luego aprovechar totalmente el terreno cuando los árboles mayores hayan entrado en plena producción.

4° Puede tomar sus medidas según la clase del suelo, ya que conoce perfectamente el tipo y las dimensiones más convenientes en cada caso.

Todas estas ventajas compensan con creces el exceso de gastos que supone el acodaje de los sujetos.

Experiencias análogas, efectuadas en terrenos distintos con una misma variedad entre los cuatro tipos de sujetos anteriormente indicados, han demostrado que la elección del sujeto debe estar en relación con el empleo que ha de darse al árbol. Se ha visto que, para cada tipo de sujeto, las dimensiones absolutas del árbol obtenido varían considerablemente según el género del terreno, a igualdad de vigor y de precocidad en cada caso.

Otro carácter en el que parece influir el sujeto es la época de floración, y conviene fijarla desde dos puntos de vista:

1° En los lugares expuestos a los peligros de las heladas tardías es conveniente poder obtener los árboles de sujetos vigorosos que hagan retrasar la floración.

2° Con los conocimientos que actualmente se tienen sobre las variedades autoesteriles e interesteriles, resulta, evidentemente, beneficioso poder obrar de manera que dos variedades plantadas al mismo tiempo con miras a la polinización puedan florecer simultáneamente.

La calidad de los frutos, dependiente de su color y de su tamaño, es otro carácter en el que, inductivamente, influye el sujeto.

Se ha visto que el sujeto Malling, de forma muy enana, hace producir manzanas de mesa de calidad muy fina, de mayor tamaño y de mejor maduración que las de la misma variedad injertada en otros sujetos, conservándose, además aquellas tan bien como estas últimas. En general, los sujetos más vigorosos tienden a rebajar el color de las manzanas. Los sujetos más débiles, son verdes cuando fructifican variedades injertadas en un sujeto vigoroso. Aunque las manzanas de un mismo árbol estén sujetas a variar de tamaño de un año para otro, se observa, sin embargo, que tienden a hacerse más pequeñas cuando las variedades están injertadas en sujetos vigorosos.

Es evidente que, en los viveros, algunos sujetos de manzanas se muestran más propensos que otros a ciertas enfermedades, como el charcho (*Nectria galligena*), blanco del manzano (*Todosophara leucotricha*), la agalla de la corona (*Bacterium tumefaciens*), etcétera.

La experiencia adquirida en los huertos y la experimentación directa permiten conocer gran cantidad de datos que demuestran que la mayor o menor propensión a las enfer-

Para a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular:

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 143 de 29 de Junio
Decreto N° 147 de 2 de Julio
Decreto N° 148 de 19 de Julio
Decreto N° 150 de 11 de Julio
Decreto N° 190 de 29 de Octubre
Decreto N° 191 de 31 de Octubre

Editorial

Lecciones de Instrucción Cívica.

Sección de Correos y Telégrafos

Influencia del Portainjerto en la Arboricultura Frutal.

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

INFLUENCIA DEL PORTAINJERTO

Viene de la primera página

medades se transmite al injerto por el sujeto.

Vemos, pues, que la variabilidad que era una de las dificultades principales con que el arboricultor tropezaba, ha podido ser estudiada en condiciones favorables para el arboricultor. Actualmente puede éste predecir de un modo seguro, y en las condiciones más diversas de suelos, variedades, etc., las dimensiones aproximadas que alcanzará un manzano, época en que empezará a producir y otros factores más, como fecha de florecimiento, propensión a ciertos enemigos y enfermedades, tamaño y calidad de los frutos y otras muchas particularidades.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**NOMBRAMIENTO EN LA OFICINA DE TIEMPO**

DECRETO NUMERO 143 DE 1931
(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El *Primer Designado*, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Adolfo José Alvarado Escribiente de la Sección de Tiempo, en reemplazo del señor Alberto F. Alba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

NOMBRAMIENTO EN LA INSPECCION DEL IMPUESTO DELICORES

DECRETO NUMERO 147 DE 1931
(DE 2 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El *Primer Designado*, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco Burgos, Inspector Sección de la Administración General del Impuesto de Licores en reemplazo del señor José Villalaz Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 2 días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

NOMBRASE EMPLEADO EN EL RESGUARDO DE PUERTO ARMUJILLES

DECRETO NUMERO 148 DE 1931
(DE 10 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El *Primer Designado*, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Arnoldo Bond, Guarda del Resguardo Nacional de Puerto Armujilles, en reemplazo del señor Ignacio Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SOBRE LOS DINEROS QUE CONSTITUYEN EL FONDO CONSTITUCIONAL

DECRETO NUMERO 150 DE 1931
(DE 11 DE JULIO)

por el cual se dictan ciertas medidas relacionadas con la inversión y manejo de los dineros que constituyen el Fondo Constitucional.

El *Primer Designado*, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que se ha demostrado que el cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 4º del Decreto N° 31 de 1930 es perjudicial, debido a la inestabilidad económica en la plaza de Nueva York, inestabilidad que requiere decisiones inmediatas en cuanto a la colocación de fondos se refiere;

Que se ha demostrado, asimismo, que los plazos que establece el artículo 5º del mencionado decreto no están en armonía con los períodos que regularmente se conceden en la citada plaza para las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria, lo que coloca al Agente Fiscal de la República en Nueva York en posición desventajosa con respecto a las instituciones que a esas operaciones se dedican, y

Que el Ministro de la República en Washington informa que en la actualidad se hallan sin colocación el Fondo Constitucional sumas que actualmente alcanzan a cerca de medio millón de balboas (B. 500.000.00), por razón de los motivos expuestos en los considerandos anteriores,

DECRETA:

Artículo 1º En la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en la Oficina del Contralor General de la República, se llevará un registro de todas las operaciones de hipoteca, extensiones o cancelaciones de las mismas, pago de intereses, abonos a cuenta del capital, seguros y todos aquellos datos que sean necesarios para llevar un control exacto de esas operaciones, a fin de poder determinar, en cualquier tiempo, en qué estado se encuentra cada una de ellas, las sumas que se adeudan y los plazos que faltan para su vencimiento.

Artículo 2º Toda inversión que del Fondo Constitucional se haga, deberá ajustarse a los requisitos que para la inversión de fondos en fideicomisos (trust funds) exigen las leyes del Estado de Nueva York.

Parágrafo. Por consiguiente, sobre una propiedad cualquiera que ésta sea, no se prestará más del 95-2-3 del valor total de la finca, construida por el edificio y el terreno en que ésta construida.

Artículo 3º Los préstamos que a partir de la fecha del presente Decreto se hagan, no serán a más del 95-2-3 del valor total de la finca, construida por el edificio y el terreno en que ésta construida.

Artículo 4º Las concesiones para la extensión de los plazos estipulados para el pago de los préstamos hipotecarios, se harán cuando el Agente Fiscal en Nueva York, o las sucursales que la República tenga, teniendo en cuenta que la propiedad dada en garantía no haya bajado de precio ni existan razones fundadas para suponer que sólo sujeta, en forma apreciable, durante el término de la extensión.

Parágrafo. En los casos en que se concedan extensiones a tenor de lo dispuesto en este artículo, el Agente Fiscal de la República, o sucursales a la Secretaría de Hacienda y Tesoro a la mayor brevedad posible, los datos y documentos que a continuación se detallan:

a) Avalúo de la finca (edificio y terreno por separado) hecho por una persona o compañía de reconocido crédito;

b) El tipo de interés corriente, al tiempo de la solicitud, sobre préstamos con garantía hipotecaria;

c) El valor de la póliza de seguro, que será renovada, y

d) Cualquier otro informe que el Agente Fiscal considere necesario o conveniente para mejor ilustración de la Secretaría.

Artículo 5º El Agente Fiscal en Nueva York, hará un examen periódico de los edificios hipotecados y exigirá al dueño que efectúe las reparaciones que se requieran. De todo esto informará oportunamente a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 6º Queda derogado el Decreto N° 31 de 19 de Marzo de 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SOBRE TIMBRES PARA ESPECTACULOS PUBLICOS

DECRETO NUMERO 190 DE 1931
(DE 29 DE OCTUBRE)

por el cual se ordena retirar de la circulación los timbres para espectáculos públicos autorizados por Decreto número 13 de 21 de marzo de 1925, y se sustituyen por otros habilitados especialmente para ese objeto.

El *Primer Designado*, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la Administración General del Impuesto de Licores se ha venido observando ciertas irregularidades en el uso de timbres para ESPECTACULOS PUBLICOS, que se encuentran actualmente en circulación; y

Que por tal motivo, el Poder Ejecutivo ha dispuesto retirarlos de la circulación, y sustituirlos por otros distintos habilitados especialmente para ese objeto,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Decreto, quedan retirados definitivamente de la circulación, los timbres de DOS (B. 0.02) y CINCO (B. 0.05) CENTESIMOS DE BALBOA, para ESPECTACULOS PUBLICOS, autorizados por Decreto número 13 de 21 de marzo de 1925.

Artículo 2º Para sustituir esos timbres, habilitanse para ESPECTACULOS PUBLICOS Trescientas Cincuenta mil (350.000) estampillas de colores de las denominaciones B. 0.04; 0.05; 0.08 y 0.10, así:

Cincuenta mil (50.000) estampillas de B. 0.04; Ciento Cincuenta mil (150.000) de B. 0.05; y cien mil (100.000) de B. 0.10 PARA USARSE COMO TIMBRES DE DOS (B. 0.02) CENTESIMOS DE BALBOA, y Cien Mil (100.000) estampillas de B. 0.05 para usarse con este mismo valor.

Las estampillas de B. 0.04, 0.08 y 0.10 llevarán un número Dos, (2) cuando con tinta de color NEGRO, y las de 0.05 un número Cinco, (5) cuando con tinta de color ROJO, y en este sentido especial, consistirá la habilitación.

Artículo 3º Para efectuar el cambio de los timbres que se retiran de la circulación, por las especies habilitadas, el Jefe de la Sección de Ingresos ordenará levantar un inventario de los timbres suspendidos, al día antes de la publicación del presente Decreto. Para determinar esta existencia, se tendrá en cuenta la última liquidación de timbres nombrados en el Banco Nacional, deducidas las cantidades que se hubieran podido usar hasta el momento de levantar el inventario.

El SALDO de la penúltima liquidación, si lo hubiera, se determinará por medio de una investigación, que

adelantará el Administrador General del Impuesto de Licores.

Artículo 4º Los timbres que estuvieran adheridos a los boletos, en el momento de levantar el inventario, se sellarán por los inspectores de la Renta, ya que no pueden cambiarse por especies habilitadas, tomando nota de la cantidad y categoría de los timbres por cada teatro.

Artículo 5º El inventario se levantará en cada teatro o cinematógrafo, expresando la cantidad de timbres de B. 0.02 y de B. 0.05 que quedaren en cada establecimiento.

Artículo 6º Los timbres para ESPECTACULOS PUBLICOS, se adherirán siempre, en las ranuras de los rollos o tiras de tickets o boletos, de manera que se rompa la estampilla en la taquilla, al arrancarse y venderse el boleto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SON REGLAMENTADAS LAS OPERACIONES COMERCIALES DE TRANSITO

DECRETO NUMERO 191 DE 1931
(DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se reglamentan las operaciones comerciales de tránsito en los puertos de Panamá y Colón.

El *Primer Designado*, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Código Fiscal, en los puertos habilitados de la República está permitida la operación de tránsito descrita en el ordinal 4º, artículo 6º, del mismo Código de Leyes;

Que conforme a las disposiciones citadas llegan constantemente a la República grandes cantidades de mercaderías de toda clase, para ser aquí trasbordadas a otras naves que las conduzcan a su destino;

Que por la garantía que el Gobierno presta para esa operación no queda a la Nación compensación alguna, y

Que es necesario reglamentar el comercio de tránsito a fin de proteger los intereses del Fisco,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha del presente Decreto, las mercaderías que lleguen, en tránsito, a las ciudades de Panamá y Colón, para ser trasbordadas a otras naves que las conduzcan a su destino, deberán ser depositadas en los Almacenes Especiales que el Gobierno designará.

Parágrafo. Los documentos que amparen las mercaderías de que trata este artículo deberán ser verificados y certificados por el Consol paraguero en el puerto de embarque. Por la certificación se cobrarán los derechos que señala el artículo 2º del Decreto 71 de 1927.

Artículo 2º Las personas o compañías que se dediquen permanentemente al comercio de que trata este decreto, deberán prestar fianza, a satisfacción del Gobierno, por una suma fija que señalará la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y que, en ningún caso, será menor que el valor de los derechos de introducción correspondientes a la mercadería que cada comerciante maneje.

Parágrafo. En los casos aislados, el comerciante prestará fianza, a satisfacción del Gobierno, por una suma igual al valor de los derechos de introducción que pueda causar la mercadería que vaya a depositar en cada caso.

Artículo 3º Las fianzas de que trata el artículo anterior, se cancelarán cuando se compruebe que las mercaderías que ellas amparan han salido del país, comprobación que se hará en la siguiente forma:

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1930.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro.....	1	6	3	4			8	2	2	8		
Changuinola.....	1	1	1				1	1	1	1		
La Grande.....		1										
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro.....												
Sixola (Guabito).....		2	1	1								
Socas del Drago.....												
BASTIMIENTOS.....												
Boca Torito.....												
Cocca Plum Point.....												
Calovébora.....												
Sam Wood Point.....												
CHIRIQUI GRANDE.....												
Punta Peña.....				1								
Fish Creek.....												
Cricamola.....												
Gnabito.....												
Almirante.....		1	2	2			2		2			
Rio Caucho.....							1		1			
Teribe.....		2						1		1		
Totales.....	2	13	7	8			12	4	5	10		

Panamá, 30 de Noviembre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

1º Con la tornaguía expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y firmada por el consignatario de la mercadería en el puerto de destino, con la autenticación del Consúl de Panamá.

2º Con el mismo documento, firmado por el Capitán de la nave que lleve las mercaderías, en alta mar, en presencia del Inspector del Puerto nacional de embarque, o del respectivo Sub-Jefe del Resguardo Nacional.

Artículo 4º Las mercaderías que se depositen en los Almacenes Especiales de que trata el artículo primero, sólo podrán ser retiradas para su reembarque en las naves que deben conducirlas al lugar de su destino. En los casos en que se compruebe que se ha tratado de retirar, o se han retirado, esas mercaderías para darlas a la venta en la República, sin permiso del Gobierno; o que hayan introducido o se trate de introducir las nuevamente al país, de manera clandestina, una vez que hayan salido, el Gobierno hará efectiva la fianza prestada y aplicará al responsable las penas que las leyes señalan en los casos de contrabando y defraudación fiscal.

Parágrafo. No se permitirá el retiro de las mercaderías de que trata este artículo, sin que se hayan pagado los derechos de que tratan los artículos 6º y 7º de este decreto, derechos que ellas garantizan.

Artículo 5º El Gobierno, en casos especiales, podrá permitir el retiro de las mercaderías depositadas en los Almacenes Especiales para darlas a la venta o consumo en la República, siempre que se paguen todos los derechos dobles.

Artículo 6º Por el almacenaje de las mercaderías en los Almacenes Especiales se cobrará según la tarifa que rige en los Almacenes de Depósito Oficiales.

Artículo 7º Además de los derechos de almacenaje de que trata el artículo anterior, el Gobierno recibirá por las operaciones de tránsito, los derechos que a continuación se detallan:

Por cada caja, hasta de 9 litros de licores de cualquier clase..... B. 0.30

Por cada caja, hasta de 9 litros, de champagne y vinos espumosos..... 0.50

Por cada caja, hasta de 9 litros de vinos generosos..... 0.50

Por cada caja, hasta de 9 litros, de vinos de mesa corrientes..... 0.35

Por cada caja, hasta de 9 litros, de cerveza de cualquier clase..... 1.50

Por cada nueve litros de alcohol puro..... 0.40

Por los vinos, licores, alcoholes y cervezas, cuando vengan en barriles, tambores, tanques u otros envases diferentes, se cobrará proporcionalmente, según su capacidad.

Para las mercaderías secas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Código Fiscal.

Artículo 8º El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional respectivo, o el Sub-Jefe del Resguardo, tiene la obligación de presenciar el embarque de la carga, despachar la nave y recibir, en alta mar, la tornaguía de que trata el artículo 2º, la cual certificará.

Artículo 9º En los Almacenes Especiales de que se ha hecho mención, habrá Inspectores nombrados por el Poder Ejecutivo, quienes tendrán a su cargo la vigilancia de la carga depositada, su ingreso y su salida.

Artículo 10. Para el manejo y custodia de la carga en los Almacenes Especiales y para la contabilidad de los mismos, se aplicarán, en lo posible, las disposiciones vigentes sobre Almacenes de Depósito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Noviembre de 1930.

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOME.....	3	6	1	7			3			3		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Cocle.....		1					1					
El Coco.....	4	3	1	7			4	4	7	1		
Pajonilla.....		2						1				
Rio Grande.....												
Tecore.....												
Tulu.....		2		6			3	3	8			
LA PINTADA.....		3	1	4								
El Estero.....		5		8			4	1	4			
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....												
Punta Peña.....		1	2				2	1	2	1		
Antón.....				3								
Chiriqui.....		6		4								
Cabuyá.....		9		1			1	4	2	3		
Caballero.....		2		1				1		1		
F. Valle.....												
San Diaz de Antón.....												
Maricao.....												
Rio Hato.....		2	5	6								
AGUADELCE.....								3	2	1		
El Cristo.....												
El Roble.....												
Pocri.....		5		5				1	2			
NATA.....	1	2	1	1			1		1	3		
El Cebo.....				1								
Capellanía.....												
Terra.....												
OLA.....		5		1				1		2		
El Palmar.....												
Totales.....	12	77	6	63			4	25	29	35	19	

Panamá, 30 de Noviembre de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

REFLEXIONES

En este país todo acto generoso que tienda llevar la República a un fin deseado por la mayoría de los hombres de bien, es para los irreverentes malo, para los inconformes malo, para todos los falsos apóstoles, malo! Parecería que la buena intención no tiene entre nosotros cabida y es planta exótica.

El mandatario actual es un exponente de saber, de cultura y de generosidad. Sus adversarios, que son los inconformes, o sea los que él no pudo distinguir, censuran esta norma de conducta y hasta se atreven, con la audacia que suele tener todo incomprensible --enemigo de la verdad y la razón--, a decir que no obra dentro de la línea recta.

Lanzar estos anatemas a quien ha fiscalizado con prontitud y con decoro nuestras finanzas; a quien diariamente expone a la faz de la opinión pública lo que tenemos y lo que debemos, lanzar ese anatema a quien no influye siquiera con el pensamiento hacia los sucesos políticos que se suceden y están por venir; lanzar ese anatema, en fin, contra quien se empuja alto, habla alto y no teme a nada porque confía en el veredicto de la Historia que es Juez inapelable, constituye, a la verdad, una injusticia sin límites. Sólo los que han perdido las proporciones de toda honorabilidad se atreven a eso, y es porque son los inconformes de siempre, los que no tienen siquiera un ápice de honorabilidad, ni un gesto de virtud.

Este diario no debe salirse de las estrechas columnas a que lo somete la Ley; pero la Ley es elástica, y ella no impide, sino que por el contrario permite, hacer defensa de la labor simpática, desinteresada e inteligente que ha iniciado junto con colaboradores inteligentes y dignos también, el mandatario actual y por eso, cuando los inconformes lanzan esos anatemas injustos, este diario proclama sin ambages, sin nada que pueda desorbitar su conducta, lo que proclama hoy, mañana y siempre: esto es, que vivimos la época más feliz en la vida nacional; que nuestra constitución no es un simple papel; que nuestros derechos no son vulnerados y que la conciencia nacional, como los intereses enteros de la Patria, tienen un representante probo, único tal vez en nuestros anales patrios.

Los inconformes, pues, obran sin sentido y pueden seguir su labor, pero esa labor no alcanza ni puede alcanzar a los que están mil codos sobre ella.

Pongámonos dos veces la mano en el corazón, y digamos como el último helenista: ¡ay de los que no atienden la razón y la verdad, porque han perdido el sentido de las proporciones!

LECCIONES DE INSTRUCCION CIVICA

Una de las lecciones cortas de Instrucción Cívica, dictadas a manera de conferencias analíticas por el Instructor Civil de la Policía de la Prov. de Colón, señor don Pablo E. Rangel, sobre el tema: "LA PERSONALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA"

Muchos serán los temas en cuyo derredor tendremos que girar para poder desarrollar las tesis que debemos aprender para llegar a la verdadera cultura y seriedad de que debe estar revestida la Policía Nacional.

Pero antes de tratar sobre los conocimientos que ella debe tener en materias tan urgentes como necesarias como son la nomenclatura, práctica, las nociones de principios de derecho constitucional, las diversas prácticas sobre el cumplimiento de las leyes y decretos administrativos, la ver-

dadera interpretación de los mandatos judiciales y tantas otras cosas de que adolecemos, urge que nos dediquemos primeramente al estudio y conocimiento de lo que es la verdadera personalidad de los Miembros el Cuerpo de Policía Nacional, institución de la cual formamos parte.

Y debemos interesarnos mucho en esto, porque del conocimiento que tengamos de nuestra propia personalidad depende la mejor comprensión que podamos tener sobre nuestras obligaciones, libertades y derechos, para poder garantizar LAS LIBERTADES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, y poder al mismo tiempo exigir el cumplimiento de sus obligaciones legales y morales que están bajo nuestra entera responsabilidad y custodia.

Podemos asegurar que los Miembros de la Policía de todos los países del mundo, constituyen por la sagrada misión que tienen encomendada, una personalidad completamente distinta a las del resto de los asociados de cada país.

Y es evidente que del aspecto, conducta y capacidad intelectual de los Miembros de la Policía se puede deducir a primera vista el grado de cultura, progreso, seriedad y civilización del pueblo que representan.

La Policía pues, ES EL REFLEJO DE LA CIVILIZACION MODERNA EN LA VIDA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS.

Por esa causa debemos poner todo nuestro interés por obtener que todos y cada uno de los Miembros de la Policía sepan de una manera efectiva quienes son, y qué papel representan ante la sociedad como miembros de la institución, desde el momento en que toman posesión del cargo y se uniforman portando las insignias de la Nación, hasta el momento en que sacrifican su vida en defensa de los intereses de la comunidad o de la Patria según las circunstancias.

Bajo el punto de vista legal los Miembros de la Policía son los primeros factores con que cuentan los países para garantizar los derechos de los Poderes Públicos dentro de su jurisdicción territorial.

Y entre nosotros, la Policía Nacional, que es la que reemplaza a la Fuerza Pública, da a sus miembros triple personalidad; tienen su personalidad ciudadana ordinaria dentro de su fuero interno representan los PODERES PUBLICOS en cuanto obligan a efectuar sus mandatos civiles y judiciales, y representan LA FUERZA PUBLICA en los momentos de conflictos internacionales o turbación del Orden Público en cualquiera parte del territorio panameño.

Los poderes Públicos que en Panamá debe proteger y garantizar la Policía Nacional, son: El Poder Ejecutivo, que está formado por el Presidente de la República y sus Secretarios de Estado. El Poder Legislativo que lo forman únicamente los Diputados a la Asamblea Nacional. Y el Poder Judicial, que lo forman los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Jueces de Circuito y Municipales, y el Procurador General de la Nación con el Fiscal del Juzgado Superior y los Fiscales de Circuito y los Personeros Municipales a quienes se les da el nombre de MIEMBROS DEL MINISTERIO PUBLICO.

Estos tres Poderes Públicos no podrán hacer efectivo el cumplimiento de las leyes y demás cuestiones a su cargo, sin la inmediata cooperación de los Miembros de la Policía Nacional.

Y ahora que hemos tratado sobre la importancia y méritos de los Miembros de la Policía Nacional con relación a los Poderes Públicos, veamos su máxima importancia con respecto a los particulares tanto nacionales como extranjeros.

La vida, la honra, las libertades, los derechos y los bienes de todos los habitantes del país, están bajo la custodia de los miembros de la Policía; por eso los que pertenecen a esta institución, tienen que ser o deben ser indispensablemente, CABALLEROS HONRADOS; HOMBRES INTE- LIGENTES, PRUDENTES, DE ESPIRITUS NOBLES Y GENEROSOS; Y SUFFICIENTEMENTE MALICIOSOS, para poder estar en el roce social con la culta sociedad y saber tratar de cerca a los bandidos que deben poner en seguridad para la tranquilidad social.

La Policía Nacional de Panamá como todas las Policías del Mundo, necesitan ser instituciones completamente modernas; y especialmente nuestra Policía, debe alejarse del todo del sistema que nos dejó por herencia el viejo Departamento cuando esta Policía, penoso es confesarlo, no era otra cosa que UNA GUARIDA DE FORJADOS SIN CONCIENCIA, que servían de elementos de persecuciones y de encubrimiento de todos los crímenes, hasta el punto de que en el mismo cuartel no había seguridad y en él se perdían las prendas de vestir y los equipos de trabajo sin que hubieran otros culpables que ellos mismos, que hacían del cuartel más que nada, un verdadero CONCILIABULO DONDE SE FRAGUABAN LOS MAS TERRIBLES PLANES DE BANDOLERISMO.

Por eso, los miembros de esta corporación deben interesarse por demostrar con su comportamiento que hoy las cosas han cambiado y que esta institución ya no es una amenaza social como la fue en lejano tiempo. La Policía pues, no puede ser el refugio de los ignorantes, y menos de los vagos, viciosos, y corrompidos.

La Policía tiene que ser integrada por hombres de nobles sentimientos y aspiraciones, amantes de su patria, orgullosos del cumplimiento de su deber, amigos de las letras y de todo lo que indique progreso y prosperidad, como que tienen en sus manos el porvenir de las generaciones, al de la Patria, están obligados a respetar y a cumplir las leyes, respetando al mismo tiempo, vida, honra, e intereses asociados.

Esta es la verdadera personalidad de los Miembros de la Policía Nacional, y como se ve, es completamente distinta y elevada con respecto de los demás ciudadanos, como que sirve de base al Estado para la tranquilidad nacional y para el correcto fomento de todas las instituciones, motivo por el cual para los hombres inteligentes y dignos, el ser miembro de la Policía de su país, constituye un verdadero orgullo porque conocen que de la personalidad de los miembros de la Policía se desprende este precioso y sublime lema: HONOR, PATRIA Y LIBERTAD.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello y Port-of-Spain, Trin.	Nov. 4 "Daytonian"	10 a. m.
De Kingston, Jamaica	Nov. 6 "Araguani"	10 a. m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York	Nov. 6 "Ulúa"	10 a. m.
Para Nueva Orleans, La directo	Nov. 6 "Heredia"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Nov. 6 "Contessa"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barrabados	Nov. 7 "Costa Rica"	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston	Nov. 7 "Zacapa"	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití	Nov. 7 "Ancón"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Nov. 9 "Santa Bárbara"	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paña y Trujillo	Nov. 4 "Baarn"	10 a. m.
Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso	Nov. 5 "Orcoma"	10 a. m.
Para Centro América	Nov. 6 "Kipissia"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Nov. 7 "Cali"	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paña, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso	Nov. 7 "Santa Inez"	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De California	Nov. 2 "Virginia"
De Nueva York y Europa	Nov. 4 "Edgar Luckembach"
De Nueva York y Europa	Nov. 4 "Ancón"
De Nueva York y Jacksonville	Nov. 5 "Presidente Wilson"
De Nueva York y Europa	Nov. 6 "California"
De Nueva Orleans, La. y Habana	Nov. 6 "Atenas"
De Nueva York y Europa	Nov. 7 "Santa Inez"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	Nov. 2 "Dora K."	10 a. m.
Para Bocas del Toro	Nov. 4 "Peabody"	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Nov. 5 "Suriname"	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles	Nov. 7 "Nuevo Panamá"	4 p. m.
Para el Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro	Martes y Viernes (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles	los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal	los Jueves (P. M.)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
BOCAS DEL TORO

El Gobdor. de Bocas del Toro, pasa visita reglamentaria a los Juzgados Primero y Segundo del Circuito, respectivamente

ACTA

En la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario y del señor Agente del Ministerio Público, se apersonó al Despacho del Juzgado Primero del Circuito con el objeto de practicar la visita de ley correspondiente al presente mes de Octubre. Estando presente el señor Juez, don Zenón Navaló y demás empleados subalternos, se procedió al acto así:

Movimiento del mes de Octubre de 1931

Providencia	66
Informes Secretariales	82
Declaraciones extrajuicio	2
Notificaciones personales	44
Diligencias de posesión	9
Declaraciones en juicio	9
Diligencias pericial	3
Diligencias de fianza	1
Diligencias sobre depósito de prendas	1
Autos	30
Sentencias	1
Edictos	65
Boletas de comparendo	9
Notas	24
Traslados al Fiscal	1
Traslados a particulares	7
Negocios pendientes el día último del mes anterior	244
Entrados en el presente mes	35
Total	279
Despachados en el presente mes	22

Quedan pendientes 257

Con lo cual se dió por terminada esta visita, firmándose la presente acta para constancia.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Juez 1º del Circuito,

ZENON NAVALO.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario del Juzgado,

J. M. Díaz.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Esparilla.

ACTA

En la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito se trasladó al Despacho del Juzgado Segundo del Circuito con el fin de practicar la visita de ley correspondiente al presente mes de Octubre. Estando presente en el Despacho el señor Juez, doctor José Estrada G. y demás empleados, se procedió al acto así:

Movimiento del mes de Octubre de 1931

Notas	45
Boletas de comparendo	10
Boletas de cárcelación	3
Boletas de exarcelación	4
Indagatorias	6
Providencias	35
Notificaciones	43
Declaraciones	30
Ratificaciones	4
Comisiones	1
Diligencias varias	1
Visitas de Cárcel	1
Poseciones	2
Juicio oral	1
Autos de proceder	2
Avisos	1
Sentencias de primera instancia	0
Sentencias de segunda instancia	2
Negocios devueltos de la Corte	1
Negocios remitidos de la Corte: Sumario contra Rosendo Navaló por el delito de peculado	1
Negocios pendientes en Septiembre de 1931	78
Negocios entrados en Octubre de 1931	7
Total	85
Negocios salidos en Octubre 1931	2

Quedan pendientes para Noviembre de 1931 83

Con lo cual se dió por terminada la visita, firmándose para constancia la presente acta.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Juez 2º del Circuito,

JOSE ESTRADA G.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario del Juzgado,

M. Azael Bendiburg.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Esparilla.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes de 1910 y 1911... 1.00
Leyes de 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Degüello... 0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15
Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luzes)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Mariza-Perla)... 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... B. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de liebres al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1923, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 58 y 59 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamento de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al inglés... 0.50
Ley 23 de 1930, Sobre Elecciones Populares... 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pta. Armuelles) a B. 3.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Impresos Varios:
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1922... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del biénio de 1927-1928... 0.50
Aranceles Consulares en Es-

pañol... 0.50
Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición... 0.25
Planos de la ciudad de Panamá... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día nueve de Noviembre del presente año, para el suministro de puertas y ventanas y molduras para el Hospital "José Domingo de Obaldia" en David, Provincia de Chiriquí.

El pliego de cargos y especificaciones así como los planos respectivos podrán consultarse todos los días hábiles en el Despacho del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, y en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa en Panamá.

Panamá, Octubre 5 de 1931.

RAMON E. MORA,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Antonio Alvarado se encuentra depositado un caballo de color moro como de diez 10 años de edad marcado a fuego en la pierna izquierda o sea en el lado de montar con los siguientes herretes (....) (....) el cual se encontraba vagando por los callejones y plaza de esta población hace como un mes sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1809 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 9 de Marzo de 1931.

El Alcalde, PABLO QUINTERO.

El Secretario, A. A. Herrera.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcada a fuego con el siguiente herrete (....) en la pata izquierda y en la derecha y el anca de ese mismo lado (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Aguas, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1809 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario

de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 28 de 1931.

Por el Alcalde,

El Secretario,

Pedro Rodríguez A.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Durquez, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Guacac, se encuentra depositado una yegua de color mora, de regular estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (5) la cual se encontraba vagando desde el veintiséis del mes de Diciembre del presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus sementeras agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, 5 de Enero de 1931.

El Alcalde,

El Secretario, E. CANDANEDO.

Ramón Rodríguez.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ducret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Cabecera, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece sea una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagando por las sementeras de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quien sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

El Secretario, FLAVIO VELASQUEZ.

Moisés Castillo.

30 vs.—17

EDICTO

El Gobernador de Los Santos, encargado de la Administración de tierras,

HACE SABER:

Que el señor J. J. Grimaldo P., como apoderado especial de los señores Julio y Regino Velásquez, ha presentado la siguiente petición de tierra:

Señor Gobernador, encargado del Ramo de Tierras. Presente. Para Julio y Regino Velásquez, solicita un globo de terreno de cuarenta y seis hectáreas con dos mil sesenta y dos metros cuadrados ubicado en Canajagua de esta comprensión. Cultivado de pasto artificial (potrero) y café. Se denominará "La Vaca", y lo solicito en compra: está aludado así: Norte, finca de Martín Huertas, Anastasio Medina, Antonino Velásquez, camino del Filo de por medio con el primero y último de ellos y el camino del Filo; Sur, finca de Fernando Cano, Miguel Vargas, Ubaldo Fariás y terreno libre; Este, cerco de Simón Cruz y Oeste, finca de Fernando Cano. Acompaño todos los documentos que la ley requiere para estos casos, lo mismo que el poder que me han conferido Julio y Regino Velásquez.

Las Tablas, Octubre 24 de 1931.

J. J. Grimaldo P.

Las Tablas, Octubre 26 de 1931.

El Gobernador, administrador,

R. MORE.

El Secretario,

Pablo Alba P.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 203

En el juicio seguido contra Margarito Ortiz, por seducción, se ha dictado la sentencia siguiente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, dieciocho de septiembre de mil novecientos treintauno.

"Vistos: El treintauno de enero del año pasado, este Tribunal abrió causa criminal contra Margarito Ortiz, por el delito de seducción, que define y castiga el Código Penal en su Capítulo I, Título XI, Libro Segundo, y ordenó su formal prisión.

El once de agosto del presente año se declaró en rebeldía y se le nombró defensor de ausente. Con la intervención de éste y la del señor Agente del Ministerio Público el juicio prosiguió el curso correspondiente hasta llegar al estado de dictarse sentencia.

En autos no se ha establecido legalmente el compromiso matrimonial a que se refiere la víctima, ni tampoco de que ésta no fuera doncella antes de tener relaciones sexuales con el reo; por tanto hay que presumir de que el dueño de su virginidad fué Ortiz, como de que éste la sedujo sin promesa de casamiento.

Tuvo el auto de proceder como fundamento la confesión hecha por el enjuiciado ante el funcionario instructor y su Secretario, la cual basta por sí sola para condenar al reo de lo dispuesto por el artículo 2157 del C. J., y el dictamen del Médico Oficial con el que se comprobó la comisión y cuerpo del delito.

En el plenario ninguna nueva prueba ha venido a cambiar la faz del asunto, y en concepto del suscrito Juez, las acumuladas en las sumarias son suficientes para condenar (Artículo 2153 ídem).

La disposición quebrantada es el inciso 2.º del artículo 253 del C. P., ya que no medió seducción con promesa de matrimonio.

Existen circunstancias atenuantes y agravantes y por este motivo la delincuencia se regula en término medio. Pero como hay a su favor su buena conducta y su propia confesión, luego hay lugar para rebajar la tercera parte de la pena (Art. 60 del C. P.).

Por las consideraciones que preceden este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, CONDENA a Margarito Ortiz, soltero, de domicilio desconocido y agricultor, a sufrir la pena de OCHO MESES de reclusión, que cumplirá en la Cárcel Pública de este Circuito; al pago de los gas-

tos procesales, los que por su rebeldía se hubieren causado y a la víctima B. 100,00 como indemnización.

Base: Arts. 36, 37 del C. P. y 2349, 2152 del C. J. y citados.

Notifíquese, cópiese, publíquese y consúltese.

JUAN B. CERVERA.

El Secretario,

Servio Tulio Meléndez.

Para legal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia de él se publica en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

JUAN B. CERVERA.

El Secretario,

Servio Tulio Meléndez.

5 vs.—2

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Celedonio Velásquez ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud, en compra, del terreno "Santa Ana".

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras.

Pido respetuosamente a usted, en mi propio nombre, el título de propiedad, en compra, de un globo de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Guararé, de sesentiocho hectáreas cinco mil ciento cuarenta metros cuadrados H. 65.5149 m.c., cercado antes de regir el Código Fiscal y limitado así:

Norte, terreno de Serafín Velásquez; Sur, zanja y terreno del peticionario; Este, zanja, camino de los Pintos y predio del peticionario y Dolores Velásquez y de los Pintos; y Oeste, zanja, terrenos de Candelario y Dolores Velásquez y camino de las fincas.

Es adjudicable, reconoce servidumbre en el camino de Santana a Buenavista, lo dedico al cultivo de cafetos, pajales y cereales y lo denominaré "Santana", antes denominado Algarrobo y Barrero. Acompaño el plano, informe y demás comprobantes necesarios. Soy Celedonio Velásquez, mayor, viudo, vecino del Distrito de Guararé y residente en Santana.

Las Tablas, 5 de Octubre de 1931. Por Celedonio Velásquez que no sabe escribir, firma a sus ruegos y refrenda,

Liberato Trajillo.

Las Tablas, Octubre 6 de 1931.

El Gobernador-Administrador,

R. MORE.

El Secretario de Tierras,

Pablo Alba P.

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 192

El Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Cozzarelli Rivera, como apoderado especial del señor Efraín Esquivel, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Francisco Cozzarelli Rivera, abogado con oficina en la Avenida Central de esta ciudad, a usted con el respeto que se merece, digo: que en mi carácter de apoderado del señor Efraín Esquivel, pido a usted, mediante la tramitación respectiva, se sirva expedir título de plena propiedad, por compra, a favor de mi representado, de dos globos de terreno ubicados en el lugar denomi-

nado "Cerro del Corro", jurisdicción de este Distrito, determinados así: Norte, y Este, propiedad de Ismael Torres; Sur, quebrada La Tranca y propiedad de Ismael Torres; y Oeste, propiedad de Isidoro Castillo e Ismael Torres, con una cabida de once hectáreas (11) siete mil setecientos dieciséis (7716) metros cuadrados; y el otro, limita al Norte, con el río Cochea y propiedad de Efraín Esquivel; al Sur, propiedad de Josefa Torres de Hernández y quebrada La Tranca; Este, río Cochea y propiedad de Josefa Torres de Hernández; y Oeste, propiedad de Efraín Esquivel y quebrada La Tranca, con una extensión superficial de doce (12) hectáreas, nueve mil seiscientos (9600 m. c.) metros cuadrados. Sobre este globo de terreno pesa la servidumbre de que trata el plano e informe respectivo, a favor de Josefa Torres de Hernández, lo que debe hacerse constar en el título.

Fundo esta solicitud en el artículo 9.º de la Ley 137 de 1928, y acompaño una información de testigos, los planos correspondientes, informes del agrimensor, recibo de la Oficina de Hacienda, y Certificado del Juez Ejecutor.

Con el poder adjunto acredito mi personería.

David, Enero 17 d 1931.

Francisco Cozzarelli R.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado en sus derechos y los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho, hoy tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno, copia de él se remite a la Alcaldía de este Distrito para su fijación allí y otra se entrega al interesado para que lo haga publicar en la forma que ordena la ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

AVISO DE REMATE

En el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en la ciudad de David, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde del día cinco (5) de Diciembre venidero, tendrá lugar la venta en pública subasta del siguiente bien embargado en la ejecución que ante este Tribunal adelanta José Modesto Molina Gutiérrez contra Wallace Harvey Perkins:

"Los derechos posesorios que el ejecutado Perkins posee sobre una finca de doce hectáreas de extensión superficial, cercada a la redonda con alambre de púas y cercas naturales, ubicada en Macho de Monte, jurisdicción del Distrito de Bugaba y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de los señores Pitti; Sur, terrenos de los señores Asunción Álvarez, Ismael Ellis y Félix Caballero; Este, río Macho de Monte; y Oeste, camino de La Cosechadora al Volcán".

Este bien ha sido avaluado en la suma de dos mil quinientos balboas (2.500,00).

Serán posturas hábiles las que cubran las dos terceras partes del avalúo, y para ser posturas se requerirá depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 50 por ciento correspondiente como garantía de solvencia.

Se hace presente que se admitirán posturas únicamente hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Noviembre 5 de 1931.

El Juez,

PELRO A. SILVEIRA.

El Secretario,

Luis Arce.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color hosca amarilla sin marca de nino, gusa clase ni marca a sangre. Como de año y medio dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Ernesto Montenegro por encontrarse pastando en un cerco del mismo denunciante hace un año en el Barrio de Loma Alta con sus ganados sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en este Despacho en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Pasado los treinta días de publicación que señala la ley no se presentara reclamo alguno sobre derechos al expresado semoviente se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Marzo 3 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. Castillo.

30 vs.—4

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Salcedo vecino del Corregimiento de San Félix se encuentra depositado un novillo hosco saliblanco como de tercera talla cuyo animal ha sido encontrado en los llanos de San Félix vagando sin conocer quien sea su dueño: este animal está marcado a fuego en la anca derecha con un ferrete así: (8).

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro del término de treinta días pues terminado el cual será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 1.º de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—4

AVISO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolomé Castañón vecino de este lugar, se encuentran depositadas dos reses vacunas, una vana de regular tamaño, de color amar, marcada a fuego con la siguiente marca: (L. S.) en dos partes en la anca, y en el lomo; y un novillo que debe ser su hijo de color hosco y marcado a fuego en el lomo con el mismo ferrete descrito arriba. Estos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes moscuados sin dueño conocido, han sido encontrados vagando por el lugar denominado San Félix desde hace algún tiempo.

Por tanto y en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito, por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro de ese término, pues pasado el cual serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente, será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—4

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 659

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 3949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción..... B. 0.01

Por cada inserción subsiguiente, la palabra... B. 0.0½

SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra..... B. 0.31

PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... 3. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO